

Buenos Aires, 3 de junio de 2011.-

Sres. Miembros del jurado:

En mi carácter de jurista invitado, tengo el agrado de dirigirme al Jurado constituido en el Concurso n° 83 de la Procuración General de la Nación, destinado a cubrir dos (2) cargos de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Ciudad de Salta, un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Neuquén, con el objeto de presentar el dictamen en el que expreso opinión fundada acerca de las capacidades demostradas por cada uno de los concursantes en la oposición para el cargo al que aspira.

Hago propicia esta circunstancia para agradecer al señor Procurador General de la Nación, quien preside el Jurado de conformidad con el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación, el honor que con su designación me ha dispensado.

I.- Conforme lo determinado por el art. 25 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Jurado ha calificado los antecedentes de los concursantes en forma previa a la recepción de las pruebas de oposición y no le corresponde al jurista invitado emitir opinión alguna sobre aquella calificación, por lo que habré de limitarme a evaluar el desempeño de los postulantes en los exámenes realizados.

Tal como lo prevé el art. 26, inc. a), tercer párrafo del mencionado Reglamento, los postulantes debieron preparar y realizar un alegato oral, así como contestar la réplica eventualmente efectuada por el Jurado. A tal fin les fue entregado a los concursantes un expediente real, fotocopiado por la Secretaría Permanente de Concursos y se estipuló un tiempo de veinte minutos para llevar a cabo la exposición. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba es de cien (100) puntos (art. 27 del mismo Reglamento).

II.- Han rendido la prueba de oposición once (11) postulantes, cuyas capacidades y desempeños paso a evaluar en forma individual en el orden en que se desarrollaron ante el Jurado.

Para elaborar el dictamen he tenido en consideración como parámetros según los cuales fundarlo, los siguientes: a) uso del tiempo asignado por el jurado; b) identificación y explicación de los problemas que pudiera presentar el expediente; c) orden expositivo propio de un alegato; d) fundamentación de las argumentaciones que condujeron a la decisión adoptada, tanto respecto de cuestiones generales –procesales y sustanciales- cuanto de la problemática particular planteada, en especial, descripción y valoración de la prueba, calificación legal de los hechos acreditados (análisis estratificado de la teoría delictiva, preceptos aplicables, interpretación doctrinaria y jurisprudencial), grado de participación criminal atribuible al imputado, y determinación

de la pena solicitada, su modalidad de ejecución y otras consecuencias accesorias; e) oratoria, lenguaje, claridad, estilo; y f) aporte personal y forma en que asumió el concursante el rol que le tocaría cumplir.

Reunión del 17/5/11.

En la reunión del 17 de mayo del corriente, se asignó a los concursantes el caso “**Capri**”, proveniente de la justicia federal pampeana, que nos enfrentaba a un autor imputado de tentativa de extorsión por haberse acreditado falsamente, mediante la exhibición de una credencial, en un comercio como *agente encubierto* de la DGI, manifestándole a la víctima que las irregularidades que había detectado podían ser resueltas, recalcando que las consecuencias aparejadas podían llegar al cierre del comercio. Las irregularidades supuestamente detectadas habrían consistido en no emitir tickets por las ventas realizadas. Si bien el caso no ofrecía mayores dificultades en cuanto a que se trataba de un único autor y solo 3 testigos a relevar, existían problemas jurídicos tanto de subsunción jurídica y procesales, especialmente vinculados al principio de congruencia.

La evaluación se efectúa sin perjuicio de la solución final, que fue dispar, apreciándose la fundamentación brindada en cada caso.

Concursante Dra. Barbosa

En primer lugar expuso la nombrada quien, utilizando el tiempo asignado, fue clara en su lenguaje y orden expositivo asumiendo y transmitiendo que, efectivamente, estaba realizando el alegato al que se refiere el art. 393, CPPN, con la elocuencia profesional correspondiente y desenvolvimiento fluido.

Sin perjuicio de haber señalado, en primer lugar, que el hecho se habría consumado, la conclusión fue solicitar la condena del autor por el delito de extorsión *en grado de tentativa*, utilizando jurisprudencia pertinente para justificarla por las características del caso. Los argumentos con que fundamentó la pena que solicitó, de 2 años y 6 meses de prisión, la condujo a valorar causas anteriores, una de ellas prescripta –lo que destacó-, dándole contenido al pedido, aunque no aclaró cuál debía ser la forma de cumplimiento, lo que supone, por deducción conforme lo previsto en los arts. 26 y 27, CP, que debía ser de cumplimiento efectivo, circunstancia que, no obstante lo expuesto, hubiera merecido de alguna consideración. Fue correcta en el momento de réplicas y preguntas del jurado, especialmente en cuanto a los motivos por los cuales no se debían efectuar consideraciones respecto tanto del delito de usurpación de títulos y honores como la del uso del documento público adulterado que, por reglas del concurso aparente de delitos, considero subsumidas en la figura de la extorsión.

Puntaje propuesto: 75 puntos.

Concursante Dr. Schmitt Breitz

Si bien advirtió algunos de los problemas implicados en el caso (p.ej. idoneidad del medio empleado, el concurso aparente respecto del delito de usurpación de títulos y

honorarios) la presentación y desarrollo, aparte de haberse excedido en el tiempo, fue confusa y desorganizada a punto que, como alegato, a mi criterio no podría superar el control negativo de legalidad que un tribunal debe efectuar, ya que se trató más del relato espontáneo del expediente que un desarrollo acorde. Asimismo no ofreció sostén y apoyo a su pedido de pena en 3 años y 6 meses de prisión como delito consumado, que tampoco justificó, pese a reconocer que no hubo entrega de dinero. Por último no ofreció respuestas fundadas en doctrina y/o jurisprudencia para explicar qué debía hacer respecto de la posible falsedad documental.

Puntaje propuesto: 40 puntos.

Concursante Dr. Ferreira

Ocupó parte de exposición –superando el tiempo asignado brevemente- en demostrar conocimientos jurídicos generales vinculados a la tarea para la que concursa que no eran necesarios para el acto en concreto, y aunque pecó de retórico, justificó en su parecer cada uno de sus argumentos con citas jurisprudenciales y de doctrina que lo llevaron a acusar por tentativa de extorsión, solicitando la imposición de una pena de 3 años y 1 mes de prisión, más accesorias legales del art. 12, CP, y una multa de \$1.000 que careció de la debida fundamentación. En el momento que se efectuaron preguntas por parte del jurado pareció confundir “suspensión de juicio a prueba” con “pena en suspenso”, conforme surgía de los antecedentes del autor para justificar el monto de pena pedido.

Puntaje propuesto: 60 puntos.

Concursante Dr. Sanserri

Si bien no realizó citas jurisprudenciales o de doctrina, fue claro y, con un relato organizado de acuerdo al acto que se trataba; expuso vehementemente, incluso desde lo corporal, sin contar con ningún tipo de ayuda memoria –lo que no es aconsejable para el acto que se trataba-, pero describiendo los hechos y la prueba para sostenerlos, desde lo fáctico, en forma adecuada a las constancias del expediente, concluyendo que acusaba como autor de extorsión tentada y solicitó la imposición de 2 años y 5 meses de prisión, que fundó debidamente.

Puntaje propuesto: 60 puntos.

Concursante Dra. Pistone

Clara y organizada, el alegato absolutorio desarrollado por la concursante fue llevado a cabo con rigor profesional, habiendo destacado aspectos que hacían a la legalidad del procedimiento desde su inicio, así como un correcto y concreto desarrollo de la prueba existente en su descripción y valoración. La afectación al principio de congruencia fue lo que la llevó a solicitar la absolución del autor, efectuando una correcta relación entre hechos y el derecho de aplicación al caso. En el turno de preguntas del jurado, con solvencia desarrolló tanto las deficiencias del caso como la forma en que se podría haber

corregido a efectos de no dañarlo desde la perspectiva de la acusación respecto del delito de falsedad documental. También, apoyándose en doctrina de prestigio y reconocida, explicó los motivos por los cuales, desde su punto de vista, no correspondería acusar por tentativa inidónea de extorsión.

Puntaje propuesto: 90 puntos.

Concursante Dr. Toranzos

Si bien fue retórico al comienzo de su exposición, el pedido absolutorio al que arriba fue efectuado luego de un correcto y pormenorizado análisis de la prueba y el derecho de aplicación al caso. Llega a la conclusión de atipicidad como extorsión con buenos fundamentos, así como a descartar incluso la subsunción de la conducta en el delito de estafa por inidoneidad del instrumento, y del tipo de la usurpación de títulos y honores por reglas del concurso aparente. No obstante, solicita la extracción de testimonios para que se inicie una nueva investigación exclusivamente respecto del posible delito de falsedad documental. Frente a las preguntas del tribunal respondió con solvencia remarcando la inidoneidad de la maniobra como extorsiva. Utilizó el tiempo correctamente y fue profesional en la forma de comportarse.

Puntaje propuesto: 85 puntos.

Reunión del 18/5/11

En esta oportunidad la evaluación se hizo sobre el caso “**Altuza y otros**”, donde tres eran los imputados con diferentes niveles de intervención criminal en dos hechos, encontrándose el primero de ellos, a su vez, segmentado en dos momentos del trámite. Ambos hechos vinculaban al imputado Altuza, siendo que en el primero su intervención fue conjunta con la de Carra, y con su ex esposa Zala en el segundo. Aparte de la acreditación de la responsabilidad penal de cada uno, en los dos casos se debían establecer cuáles eran los tipos penales en consideración y los niveles de intervención en el hecho criminal de cada uno.

Concursante Dra. Beute

La exposición fue adecuada a las formas profesionales pero no tuvo en cuenta la consigna incluida en el caso de que en una primera indagatoria se había negado a declarar; ello determinó que la postulante concluyera en pedidos absolutorios respecto del imputado Altuza porque las actas respectivas no se encontraban con el resto del material entregado para realizar la oposición. Si bien ese déficit en la comprensión del asunto puede haber perjudicado parcialmente su alegato, fue correcta aunque no justificó debidamente las penas requeridas desarrolló correctamente los motivos por los cuales imputó.

Puntaje propuesto: 70 puntos.

Concursante Dr. Gimena

El desarrollo de la exposición no tuvo la claridad correspondiente y, siendo tres los imputados respecto de dos hechos diferentes, el alegato no tuvo la debida organización. Puntualmente respecto del primer hecho, en cuanto al imputado Altuza, que lo subsumió bajo el delito de contrabando, lo consideró consumado, junto con el delito de uso de documento público adulterado destinado a acreditar la identidad de las personas, y atribuyéndole responsabilidad como autor del transporte respecto del segundo hecho, solicitó la imposición de una pena de doce años de prisión sin justificarla. En cuanto a la forma en que concurrían las figuras, no fue claro, desconociendo la regulación específica de la tentativa del delito de contrabando. Respecto a la atribución de partícipe secundario del imputado Carrasco, lo fue tanto por el delito de contrabando como el de transporte de estupefacientes, demostrando aquí también confusión respecto de las formas en que concurren ambas figuras. Por último se inclinó por la absolución de Zalazar, con argumentos generales. A mi criterio la prueba de oposición, de haberse practicado ante un tribunal de juicio, no hubiera superado el control negativo de legalidad de un tribunal.

Puntaje propuesto: 40 puntos.

Concursante Dr. Schaefer

La exposición fue clara y organizada distinguiendo el primer y segundo hecho correctamente, considerando a Altuza y a Carrasco coautores en el primero de ellos respecto del delito de tentativa de contrabando. Si bien confundió, en el primer hecho, que el polvo del matafuegos sería cocaína, trabajó adecuadamente los tipos penales vinculados al Código Aduanero y consideró que se debía descartar como delito de contrabando la atribución del delito de contrabando respecto del vehículo, ya que por aplicación de lo dispuesto en el art. 947 del C.A., por su aforo, no superaba el valor correspondiente, por lo que debía ser considerado una infracción aduanera, solicitando su remisión a la sede administrativa respectiva. La pena solicitada respecto de ambos coautores, doce años y seis años respectivamente, en el caso de Altuza la meritó en forma independiente a la de cuatro años de prisión que solicitó para éste respecto del transporte de estupefacientes que consideró acreditado respecto del segundo hecho. Cuando fue preguntado acerca de esta cuestión, consideró que la pena a imponer era de dieciséis años de prisión, sumando las mencionadas sin aplicar debidamente las reglas de concurso de delitos, pero dando una explicación plausible de su proceder para llegar a ese monto punitivo.

Puntaje propuesto: 65 puntos.

Concursante Dr. Martínez

Más que un alegato, la exposición del concursante, que fue poco clara y desorganizada, se asemejaba a la presentación de un caso en donde no se llegaba a efectuar juicios con la certeza correspondiente para el acto de que se trataba. En cuanto a las penas a solicitar, en el caso de Altuza requirió “el máximo de la pena”, sin efectuar aclaración alguna al respecto. En la evaluación general de la exposición, el alegato no superó el control negativo de legalidad.

Puntaje propuesto: 40 puntos.

Concursante Dr. Snopek

Claro y organizado, efectuó un relato de la prueba reunida en el expediente intentando darle especificidad respecto de cada uno de los imputados. Fue el único de los concursantes que utilizó la agravante del inciso “f” del art. 865 del C.A., para subsumir la utilización de los documentos exhibidos por Altuza respecto del primer hecho, más la agravante del inciso 2° del art. 866 C.A. Hizo un desarrollo para justificar la imposición de pena de cinco años respecto de Carrasco, aplicando criterios generales en cuanto al pedido de absolución de la imputada Zalazar.

Puntaje propuesto: 70 puntos.

Por todo lo expuesto, hago llegar mi opinión no vinculante sobre el mérito de las pruebas de oposición reseñadas, reflejando la valoración que hice de ellas. Sin más, saludo a los miembros del Jurado con el mayor respeto y distinguida consideración.

Gustavo A. Bruzzone.